

Salta, 14 JUN. 2012

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

716/12

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-29772/12 –Caratulado: “Aguas del Norte – COSAYSA – Solicitud de incremento de tarifa”; la Resolución ENRESP N° 86/2010; el Decreto Provincial 3652/10; el Acta de Directorio N° /12; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 909/12 (fs. 01/96), la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (en adelante CoSAySa) solicita se autorice un incremento en las tarifas del servicio de agua y cloaca, como consecuencia de la modificación en los costos de explotación del servicio. Señala que tal requerimiento se sustenta en las estimaciones presupuestarias realizadas para el año 2.012, presentadas oportunamente, a las cuales adicionó los incrementos de precios acaecidos hasta la fecha, más otros conceptos allí detallados.

Que señala CoSAySa que, a los fines de lograr el equilibrio económico, resulta necesario se le otorgue un incremento anual del 30,54% sobre los ingresos previstos por tarifa para el año en curso.

Que tomada la intervención que le compete, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a analizar la solicitud de incremento tarifario realizada por la Prestadora (fs. 97/105).

Que en primer lugar puntualiza la citada Gerencia, que dicha solicitud debe encuadrarse en lo dispuesto en la Resolución Ente Regulador N° 86/10, que aprueba un Coeficiente de Variación de Costos (CVC), a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de los mismos, en caso de producirse una alteración en las variables económicas.

Que señala esa Gerencia, que dicho Coeficiente fija un margen de variación de costos de +-3%, durante un período que no debe ser menor a tres meses. Añade, que en caso de que el coeficiente fuera superior al 3%, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos por alteración de las variables económicas.

Que en ese marco, la Gerencia Económica, procedió a realizar el cálculo del coeficiente citado, a fin de determinar la variación ocurrida en el periodo Diciembre 2.011-Mayo 2.012, aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el Anexo I

de la Resolución ENRESP N° 86/10. Aclara la Gerencia que, teniendo presente que los últimos períodos disponibles en la página Web del INDEC, en algunos casos eran febrero o marzo 2012, procedió a estimar los períodos restantes hasta mayo/2012, considerando variaciones reales.

Que efectuado el cálculo correspondiente, informa la Gerencia Económica, que el Coeficiente de Variación de Costos (CVC), para el período referenciado, es de **5,46%**, motivo por el cual, siendo que la variación para tres meses resulta superior al 3%, se verifican los requisitos legales que habilitan el tratamiento de la solicitud realizada por CoSAySa.

Que por ello la Gerencia Económica, en el marco de los instrumentos citados en el Visto, procedió a efectuar el análisis económico financiero sobre la base de la documentación aportada por la Empresa, realizando los ajustes pertinentes.

Que así las cosas y adentrándose en el estudio de los distintos rubros detallados por la Compañía, la Gerencia citada, – en lo que respecta a los Ingresos del año 2012-, señala que los mismos surgen de la facturación básica de Enero a Abril/2012, neta de IVA y Tasa de Fiscalización, presentada por CoSAySa en los CD de facturación respectivos. Asimismo se consideró una incobrabilidad del 10,5%, de acuerdo a lo informado por la Prestadora.

Que en ese mismo orden advierte que se descontaron las multas o descuentos en la facturación aplicadas por el ENRESP, ya que no corresponde que sean remuneradas por la tarifa de los usuarios. Asimismo se incluyeron los ingresos correspondientes a camiones aguadores, parajes y los subsidios a la tarifa otorgados por el Gobierno de la Provincia de Salta.

Que en lo que respecta a los “gastos de explotación”, la Gerencia Económica señala que los costos de explotación del servicio previstos para el año 2012, surgen de los determinados por este Organismo en el marco del expediente N° 267-29033/11, a los cuales se les aplicaron las variaciones y aumentos que los mismos sufrieron conforme la documentación aportada por la Prestadora, ya que los calculados en aquella oportunidad se encontraban estimados a valores 2011. Agrega, que el reconocimiento de las variaciones así determinadas otorgarán al Prestador la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para adquirir el financiamiento de sus gastos de capital y cubrir los costos necesarios para prestar el servicio.

716/12

Que en lo referente al rubro "costos laborales", señala que la Prestadora solicita se contemple un incremento salarial del 25%, a partir del mes de Julio del 2.012. Asimismo informa sobre las previsiones de la Compañía para ampliar su planta de personal en capital e interior.

Que efectuada dicha verificación y teniendo presente el coeficiente de variación salarial para el sector privado registrado en el año 2011, la Gerencia citada considera el porcentaje requerido como razonable.


Que en relación a los "costos administrativos", CoSAySa solicita se reconozca un incremento del 18% respecto de los gastos del 2011, debido a los efectos de la inflación. Así ello, en base a las facturas de proveedores aportadas por la Prestadora, la Gerencia Económica del ENRESP valida el incremento solicitado, entendiendo que surgen otros costos del servicio, tales como prestaciones recibidas de terceros, ejecución de bacheo, lectura de medidores, camiones aguadores, impresión de facturas, productos químicos, etc; concluyendo que dicho porcentaje representa razonablemente el impacto que la inflación provoca en tales costos.

Que en lo que al rubro "servicios recibidos" refiere (compuesto de servicios diversos de terceros, ejecución de bacheo por terceros, alquiler de vehículos para reparto de agua, entre otros), CoSAySa solicita un incremento del 18,36%. Analizado ello, y en base a la documentación acompañada por la Empresa, la Gerencia Económica del ENRESP considera razonable el porcentaje solicitado por la Compañía.

Que advierte la Gerencia Económica, que en la estimación de gastos del 2012, presentado mediante Nota Nº 909/12, la Empresa no previó el incremento del rubro "energía eléctrica". Por otro lado considera razonable el incremento del 18% en concepto de "gastos de mantenimientos".

Que en lo referente al rubro "gastos comerciales", CoSAySa solicita un incremento del 9,97%. A los fines de justificar dicha solicitud, remite el pedido de incremento en los precios formulados por distintos proveedores, lo que subsumido al análisis de la Gerencia Económica, y de acuerdo a la documentación aportada por la Prestadora, se considera acorde.

Que por otro lado, en concepto de "impuestos y tasas", CoSAySa solicitó un incremento del 18% en el impuesto a los débitos y créditos, el cual en caso de otorgarse un incremento de tarifas, también se incrementará, motivo por el cual se considera razonable el ajuste efectuado por Empresa. Destaca que no se consideró la



Tasa de Fiscalización, ya que si bien la Compañía debe pagar al ENRESP un 2% de su facturación, ésta no debe ser incluida en el presupuesto, ya que la misma se factura en forma discriminada a los usuarios, conforme lo establece el Marco Regulatorio. Por último, y a los fines de presupuestar el Impuesto a las Actividades Económicas del año 2012, se consideró la variación que tendrá dicho gasto como consecuencia del incremento de tarifa que es objeto de marras.

Que respecto del rubro "otros gastos" la Prestadora consideró un incremento promedio del 18%, el cual en base al análisis de la Gerencia Económica, se considera razonable.

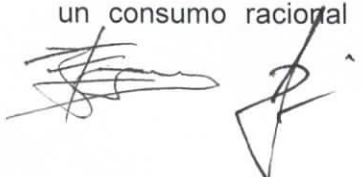
Que por otro lado, en lo que atañe al concepto de reconocimiento de incrementos en "productos químicos", la Prestadora solicita una variación del 14% en dicho gasto. A los fines de justificar tal requerimiento acompaña facturas y constancias emitidas por distintos proveedores, las que fueron debidamente analizadas por la Gerencia Económica, quien entiende acorde el incremento del 14% para el año 2012, estimado por la Compañía.

Que también requiere CoSAySa, se considere un incremento del 6.35% para el año 2012, en el rubro "Combustibles y lubricantes", acompañando a tal efecto facturas emitidas por proveedores de tales insumos, lo que, previo análisis de la Gerencia Económica, se considera razonable en virtud de la documentación aportada.

Que en relación a las "Inversiones", la Prestadora informa que adquirió 18 camionetas Ford Ranger 4x4 y 4x2 entre los meses de febrero y marzo 2012. Adjunta a tal efecto las facturas de compra y gastos de patentamiento. En orden a ello, se incluyó en el presupuesto 2012 la suma de \$1.786.960 (neto de IVA) para cubrir dicho gasto. El resto de las cuentas se ajustaron con un 18%.

Que por lo expuesto, luego de un análisis exhaustivo sobre la documentación acompañada por la Empresa, y teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa el país, la Gerencia Económica propone se otorgue a CoSAySa una readecuación tarifaria que implique un incremento en los ingresos anuales del 12,27%, que le permita cubrir los costos operativos y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio.

Que en ese marco agrega la Gerencia Económica, que actualmente, la facturación promedio por usuario del Sistema Medido es de \$71,16 y del Sistema de Renta Fija es de \$43,92, siendo que estos últimos no tienen estímulos para efectuar un consumo racional del agua. En orden a ello considera razonable otorgar la



716/12

readecuación tarifaria en forma diferencial para los grupos de usuarios correspondientes a los distintos sistemas de facturación y, a los fines de mitigar el impacto ocasionado a los usuarios, otorgarlo en dos etapas, de acuerdo al siguiente detalle:

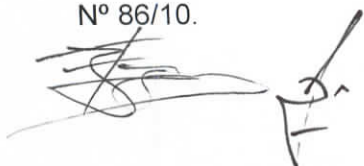
- Usuarios con Sistema de **Facturación por Renta Fija**: una readecuación tarifaria del 13% a partir de Junio/12 y del 13% a partir de Agosto/12, ambos calculados sobre las tarifas correspondientes al mes inmediato anterior.
- Usuarios con Sistema de **Facturación Medida**: una readecuación tarifaria del 11% a partir de Junio/12 y del 11% a partir de Agosto/12, ambos calculados sobre las tarifas correspondientes al mes inmediato anterior.

Que también, dicha diferencia se sustenta en el hecho de que las tarifas de Renta Fija están asociadas a parámetros físicos del inmueble y no a la cantidad de agua que consume el usuario, es decir permite el uso de un volumen ilimitado de agua. De hecho, esta tarifa representa una función inversa del precio en relación al consumo de agua. Mientras más agua se consume, menor es el precio del m³ equivalente. La tarifa fija no desincentiva el desperdicio y el consumo no prioritario del agua, lo cual afecta significativamente el funcionamiento de las redes de distribución, provocando a su vez, un incremento en los costos de explotación del servicio.

Que destaca la Gerencia Económica, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada se encuentren impedidos de abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que además, el Gobierno de la Provincia de Salta otorga subsidios y/o exenciones a los clubes deportivos, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida, conforme la reglamentación vigente.

Que al dictaminar, la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por CoSAySa se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en la Resolución Ente Regulador N° 86/10.



Que en tal sentido señala que, efectuada Audiencia Pública en fecha 29 de Enero de 2.010, con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió al dictado de la Resolución N° 86/06, mediante la cual aprobó, en su Artículo 3, una metodología de ajuste por inflación, esto es el "Coeficiente de Variación de Costos", a los fines de habilitar la procedencia de una revisión de costos, en caso de producirse una alteración en las variables económicas, a efectos de reestablecer el equilibrio económico-financiero de la Prestación.

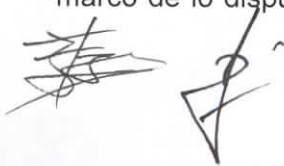
Que en orden a ello la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por Resolución N° 86/10 contempla, el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar respecto de la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por CoSAySa.

Que en ese marco este Directorio considera, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, que los ingresos actuales de la Prestadora resultan insuficientes para cubrir los gastos presupuestados para el año 2012 (Materiales, Herramientas, Incrementos Salariales, Vehículos, Maquinarias, Productos Químicos, Costos Comerciales, etc.).

Que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.

Que en ese orden de consideraciones, resulta pertinente destacar, tal como lo hizo la Gerencia Económica en su informe, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que en orden a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la Normativa Legal vigente, este Directorio considera que a



716/12

fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente otorgar a CoSAySa una readecuación tarifaria que implique un incremento en los ingresos anuales del 12,27%, a los fines de cubrir los costos operativos razonables, y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio; conforme las previsiones establecidas por la Resolución ENRESP N° 86/10, en los términos y con los alcances propuestos por la Gerencia Económica.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) en el marco de lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 86/12; en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que las tarifas serán objeto de una readecuación tarifaria la cual se imputará de manera diferenciada para los dos grupos de usuarios correspondientes a los distintos sistemas de facturación (entiéndase Renta Fija y Sistema Medido), y de un modo escalonado, de la siguiente manera:

- Usuarios con Sistema de Facturación por **Renta Fija**: una readecuación tarifaria del 13% a partir de Junio/12, y del 13% a partir de Agosto/12, ello en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.
- Usuarios con Sistema de **Facturación Medida**: una readecuación tarifaria del 11% a partir de Junio/12, y del 11% a partir de Agosto/12, ello en los términos y con los alcances expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3º: DISPONER que la Prestadora deberá dar amplia difusión a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.-


Dr. JORGE FIGUEROA GARZÓN
SECRETARIO GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. ARMANDO ISASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PUBLICOS